



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 74 De Viernes, 07 De Septiembre De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180009500	Ejecutivo	Fundacion Amanecer Caribe	Ese Hospital San Jose De Tierralta Cordoba	06/09/2018	Auto Ordena - Concede Recurso De Apelación
23001333300220140041100	Ejecutivo	Miguel Angel Contreras Morelo	Municipio De Los Cordobas	06/09/2018	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001333300220170011600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Dora Elena Giraldo Lastre	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito
23001333300220180001500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Electricaribe Sa Esp	Superintendencia De Servicios Publicos Domiciliarios	06/09/2018	Auto Ordena - Concede Recurso
23001333300220170020600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Adriano Jose Alvarez Velasquez	Nacion- Ministerio De Educacion- Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	06/09/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170012800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alercia Elena Martinez Monterrosa	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito

Número de Registros: 57

En la fecha viernes, 07 de septiembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

2fba8b8a-6745-4aa8-aed7-93b7824c0dea



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 74 De Viernes, 07 De Septiembre De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170019600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alma Estella Piñeres Herrera	Nacion- Ministerio De Educacion- Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	06/09/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170011800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Arnolis Berna Florez	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito
23001333300220170019300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Besael Antonio Perez Peñate	Nacion- Ministerio De Educacion- Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	06/09/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170012200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Briseida Mercado Londoño	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito
23001333300220170025700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carmen Ibis Gonzalez Hernandez	La Nacion Ministerio De Educacion Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	06/09/2018	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 57

En la fecha viernes, 07 de septiembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

2fba8b8a-6745-4aa8-aed7-93b7824c0dea



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 74 De Viernes, 07 De Septiembre De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170015600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carmen Rosa Castillo Andica	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito
23001333300220170015500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carmen Rosa Santos Sabino	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito
23001333300220170013900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Claudia Nataly Cotera Paternina	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimineto Tacito
23001333300220160017300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Diego De Jesus Manco Carvajal	Nacion - Ministerio Defensa - Ejercito Nacional	06/09/2018	Auto Fija Fecha - A Solicitud De La Parte Demandante, Se Reprograma La Audiencia Inicial.
23001333300220170015100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Dioselina Del Carmen Gutierrez	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito

Número de Registros: 57

En la fecha viernes, 07 de septiembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

2fba8b8a-6745-4aa8-aed7-93b7824c0dea



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 74 De Viernes, 07 De Septiembre De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170014100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Dismelis Del Carmen Londoño Agudelo	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito
23001333300220170011700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Doiver Manuel Crespo Ocampo	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito
23001333300220170014400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ena Rosa Salgado Chamorro	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito
23001333300220170013300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Enay De Jesus Salcedo Salazar	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito
23001333300220170018900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Enrique Carlos Garcia Londoño	Nacion- Ministerio De Educacion- Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	06/09/2018	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 57

En la fecha viernes, 07 de septiembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIBA-JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

2fba8b8a-6745-4aa8-aed7-93b7824c0dea



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 74 De Viernes, 07 De Septiembre De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170025300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Fausto Fabio Guerra Díaz	Ministerio De Educacion Nacional-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	06/09/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170014500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Floris Del Carmen Arias Vergara	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito
23001333300220170013200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Francisco Jose Ricardo Cruz	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito
23001333300220170041800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gehitor Enrique Pacheco Payares	Nacion - Ministerio De Educacion-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	06/09/2018	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 57

En la fecha viernes, 07 de septiembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

2fba8b8a-6745-4aa8-aed7-93b7824c0dea



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 74 De Viernes, 07 De Septiembre De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150040300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Griselda Del Carmen Vergara Manchego	Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	06/09/2018	Auto Ordena - Obedezcase Y Cumplase Lo Resuelto Por El Superior, Y Expidase Copias Autenticas.
23001333300220170034300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gustavo Enrique Bula Jaller	Nacion- Ministerio De Educacion- Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	06/09/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170014300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Hermes Luis Paternina Padilla	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito
23001333300220170019900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Inedita Del Carmen Fandiño Mendoza	Nacion- Ministerio De Educacion- Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito

Número de Registros: 57

En la fecha viernes, 07 de septiembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CLARA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

2fba8b8a-6745-4aa8-aed7-93b7824c0dea



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 74 De Viernes, 07 De Septiembre De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170014900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Isaid Miguel Romero Urango	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito
23001333300220130055000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jesus Maria Posada Guerrero Y Otro	La Nacion Policia Nacional	06/09/2018	Auto Ordena - Remitir Nuevamente Despacho Comisorio.
23001333300220170014800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jhon Elder Climaco Ortiz	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito
23001333300220170015000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Juan David Bejarano Serrano	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito
23001333300220170013800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Juana Maria Bello Berrio	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito
23001333300220170011300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Lilia Rosa Espitia Segura	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito

Número de Registros: 57

En la fecha viernes, 07 de septiembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CLARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

2fba8b8a-6745-4aa8-aed7-93b7824c0dea



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 74 De Viernes, 07 De Septiembre De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170013100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis David Rodriguez Ruíz	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito
23001333300220170013000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Eduardo Santos Londoño	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito
23001333300220170015200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luz Marina Moreno Andica	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito
23001333300220170011900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Elda Campos	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito
23001333300220170014000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Norinelda Urbíñez Rocha	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito
23001333300220170015400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Marleidis Del Carmen Lemus Abracamontes	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito

Número de Registros: 57

En la fecha viernes, 07 de septiembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

2fba8b8a-6745-4aa8-aed7-93b7824c0dea



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 74 De Viernes, 07 De Septiembre De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170015300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Marlen Edith Martinez Mejia	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito
23001333300220170014200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Mileth De Jesus Alvarez Ayala	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito
23001333300220170012400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Neffali Murillo Copete	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito
23001333300220170025900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Olfa Regina Agamez Suarez	Nacion - Ministerio De Educacion-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	06/09/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170012100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Orfa Guillin Rivera	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito

Número de Registros: 57

En la fecha viernes, 07 de septiembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

2fba8b8a-6745-4aa8-aed7-93b7824c0dea



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 74 De Viernes, 07 De Septiembre De 2018



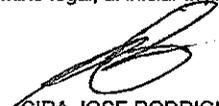
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170012000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Pedro Antonio Moreno Ruiz	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito
23001333300220180022300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Piedad Montero Urango	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	06/09/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170014700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rigoberto Manuel Pacheco Mendez	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito
23001333300220170014600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Robert Manuel Londoño Agudelo	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito
23001333300220160006600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rodolfo Enrique Martinez Causil	Servicio Nacional De Aprendizaje- Sena	06/09/2018	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 57

En la fecha viernes, 07 de septiembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

2fba8b8a-6745-4aa8-aed7-93b7824c0dea



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 74 De Viernes, 07 De Septiembre De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170037200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rosario Del Carmen Ssaez Saez	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	06/09/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170011200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Sandy Milena Martinez Marquez	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito
23001333300220170012700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Santander Diaz Blanco	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito
23001333300220170012600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yail Manuel Tapia Silgado	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito
23001333300220170012500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yenny Stella Morelo Rosso	Municipio De San Jose De Ure	06/09/2018	Auto Ordena - Desistimiento Tacito

Número de Registros: 57

En la fecha viernes, 07 de septiembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

2fba8b8a-6745-4aa8-aed7-93b7824c0dea



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 74 De Viernes, 07 De Septiembre De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160001900	Proteccion De Los Derechos E Intereses Colectivos (Accion Popular)	Oriana Zumaque Pineda	Municipio Monteria	06/09/2018	Auto Ordena - Concede Recurso De Apelación

Número de Registros: 57

En la fecha viernes, 07 de septiembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

2fba8b8a-6745-4aa8-aed7-93b7824c0dea



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00125.

Demandante: Yenny Stella Morelo Rosso.

Demandado: Municipio de San Jose De Ure.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 26 de julio de 2017, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- en concordancia con el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

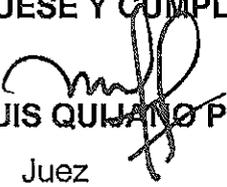
¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.
- b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 07 de septiembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00116.

Demandante: Dora Elena Giraldo Lastre.

Demandado: Municipio de San Jose De Ure.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 26 de julio de 2017, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- en concordancia con el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.
- b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

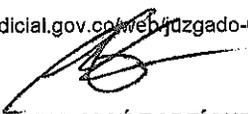

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 07 de septiembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00143.

Demandante: Hermes Luis Paternina Padilla.

Demandado: Municipio de San Jose De Ure.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 26 de julio de 2017, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- en concordancia con el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

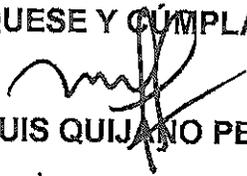
¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.
- b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

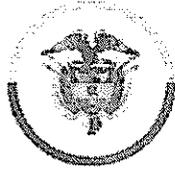
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 07 de septiembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00121.

Demandante: Orfa Gullin Rivera.

Demandado: Municipio de San Jose De Ure.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 26 de julio de 2017, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- en concordancia con el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

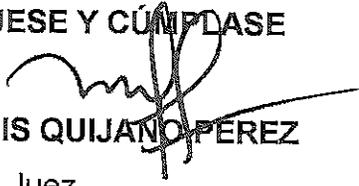
¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.
- b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 07 de septiembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que a folios 293 al 296 del expediente, se encuentra solicitud del apoderado de la parte demandante. Provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
 Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
 DE MONTERÍA**

Montería, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2013.00550
Demandante:	Jesús María Posada y Otra
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Vista la anterior nota secretarial, observa el despacho que a folios 293 al 296 del expediente, se encuentra memorial del apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita al despacho, el envío nuevamente de despacho comisorio al Juzgado Promiscuo de Supia - Caldas, con la finalidad de recaudar la prueba testimonial decretada en audiencia inicial del 2 de mayo de 2018, toda vez que éste fue enviado al mencionado Juzgado y posteriormente devuelto a éste despacho judicial, por cuanto en la fecha fijada para la recepción de los testimonios, ninguno de los testigos se hizo presente, indicando que esto se debió a que el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería no notificó a la parte demandante, parte a favor de quien fueron decretados los testimonios, y por ese motivo le fue imposible conocer de la realización de la diligencia.

Observado el proceder del despacho, y en atención al respeto al debido proceso que rige todas las actuaciones judiciales, considera el despacho que es procedente llevar a cabo nuevamente, la remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Supia – Caldas, de la demanda, la contestación y de la audiencia inicial y el CD que la contiene, realizando en ésta oportunidad, la notificación a la parte demandante de dicha remisión, a efectos de que se ejecute la comisión y por ende se practiquen las pruebas decretadas, consistentes en la recepción de los testimonios de las señoras MARIA LILIA DÍAZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.212.464 y MARIA UBALDINA DÍAZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.213.072,

testimonios que versarán sobre los hechos relacionados con la situación económica de los demandantes y la ayuda que recibían de su fallecido hijo, señor EVELIO POSADA LINARES.

En consecuencia, se

II. RESUELVE

PRIMERO: Remítase nuevamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Supia – Caldas, copia de la demanda, la contestación, de la audiencia inicial y el CD que la contiene, a efectos de que se surta la comisión dispuesta por éste despacho judicial, y por ende se practiquen las pruebas decretadas, consistentes en la recepción de los testimonios de las señoras MARIA LILIA DÍAZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.212.464 y MARIA UBALDINA DÍAZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.213.072, testimonios que versarán sobre los hechos relacionados con la situación económica de los demandantes y la ayuda que recibían de su fallecido hijo, señor EVELIO POSADA LINARES.

SEGUNDO: Para tales efectos, se reitera, que se le concede al comisionado el término de veinte (20) días.

TERCERO: Una vez realizada la remisión, notifíquese a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
 Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
 MONTERIA

Montería, siete (7) de septiembre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


 CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

La Secretaria,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00141.

Demandante: Dismelis Del Carmen Londoño Agudelo.

Demandado: Municipio de San Jose De Ure.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 26 de julio de 2017, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- en concordancia con el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.
- b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 07 de septiembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00117

Demandante: Doiver Manuel Crespo Ocampo.

Demandado: Municipio de San Jose De Ure.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 26 de julio de 2017, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- en concordancia con el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

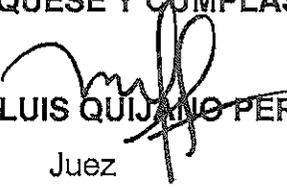
¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.
- b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 07 de septiembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00132

Demandante: Francisco Jose Ricador Cruz

Demandado: Municipio de San Jose De Ure.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 26 de julio de 2017, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

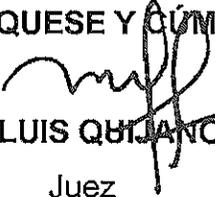
Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- en concordancia con el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.
- b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 07 de septiembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00119

Demandante: María Elda Campos

Demandado: Municipio de San Jose De Ure.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 26 de julio de 2017, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- en concordancia con el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

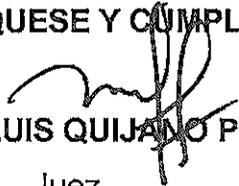
¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.
- b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

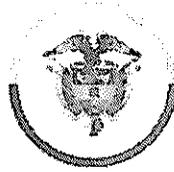
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 07 de septiembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00122.

Demandante: Briseida Mercado Londoño.

Demandado: Municipio de San Jose De Ure.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 26 de julio de 2017, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- en concordancia con el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.
- b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 07 de septiembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00151.

Demandante: Dioselina Del Carmen Gutierrez.

Demandado: Municipio de San Jose De Ure.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 26 de julio de 2017, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- en concordancia con el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

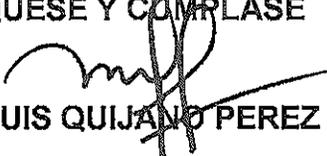
¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.
- b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 07 de septiembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00113.

Demandante: Lila Rosa Espitia Segura.

Demandado: Municipio de San Jose De Ure.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 26 de julio de 2017, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- en concordancia con el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

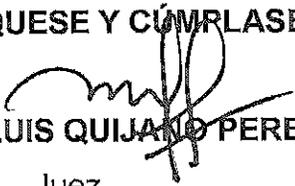
¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.
- b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

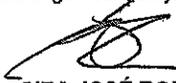

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 07 de septiembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23 001 33 33 002 2014- 00411

Acción: Ejecutiva

Demandante: MIGUEL ANGEL CONTRERTAS MORELO

Demandado: MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS

Asunto: Medidas cautelares

El apoderado de la parte ejecutante, presenta memorial solicitando medidas cautelares., solicitando el embargo y retención de los dineros que tenga el MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS en los bancos de Monteria y en el banco Agrario de los Córdoba.

Por ser procedente, la solicitud de embargo de los dineros que tenga la entidad demandada en el BANCO AGRARIO DEL MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS, se decretará con la prevención de que siempre y cuando los dineros que se embarguen recaigan sobre otros rubros que conforman el patrimonio del Municipio de Los Córdoba, que no afecten las partidas ordinarias y extraordinarias incorporadas al Presupuesto General de la Nación, ya que estos recursos, de conformidad con lo contenido en el capítulo 4° del título XII de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y el artículo 1° del Decreto 00028 de 2008, son inembargables. Igualmente, se abstendrá de embargar sumas correspondientes a recursos municipales originadas en transferencias de la Nación, tal como lo señala en el artículo 594 del C.G.P. De otro lado, la medida se hará efectiva siempre y cuando, los dineros embargados recaigan sobre los rubros que conforman el presupuesto destinado al pago de sentencias, conforme a la sentencia C-1154/08. Para tal efecto oficiase a los gerentes de dichas entidades, con las salvedades señaladas, a fin de que se pongan dichos dineros a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Montería. Límitese el embargo en la suma de \$62'000.000.

En cuanto a las demás medidas cautelares, se negarán por cuanto no se especificó el nombre de las entidades bancarias, a las cuales iría dirigida la orden de embargo.

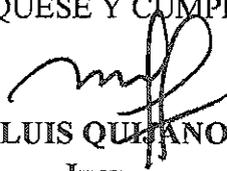
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETASE embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título, tenga el MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS, en el BANCO AGRARIO DEL MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS. Las medidas solicitadas, por ser procedente, se decretaran con la prevención de que siempre y cuando los dineros que se embarguen recaigan sobre otros rubros que conforman el patrimonio del Municipio de Los Córdoba, que no afecten las partidas ordinarias y extraordinarias incorporadas al Presupuesto General de la Nación, ya que estos recursos, de conformidad con lo contenido en el capítulo 4° del título XII de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y el artículo 1° del Decreto 00028 de 2008, son inembargables. Igualmente, se abstendrá de embargar sumas correspondientes a recursos municipales originadas en transferencias de la Nación, tal como lo señala en el artículo 594 del C.G.P. De otro lado, la medida se hará efectiva siempre y cuando, los dineros embargados recaigan sobre los rubros que conforman el presupuesto destinado al pago de sentencias, conforme a la sentencia C-1154/08. Para tal efecto oficiase a los gerentes de dichas entidades, con las salvedades señaladas, a fin de que se pongan dichos dineros a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Montería número 230012045002. Límitese el embargo en la suma de \$62.000.000.

2. Niéguese las demás medidas cautelares solicitadas.

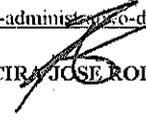
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, septiembre 7 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD y RESTABLEXCIAMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ELECTRICARIBE SA ESP
DEMANDADO	SUPERSERVICIOS PUBLICOS
RADICADO	23 001 33 33 002 2018 00015
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el auto del 20 de febrero de 2018, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se rechazó la demanda.

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto del 20 de febrero de 2018, proferido dentro del presente asunto, se rechazó la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en APELACIÓN, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2°. DECISIÓN.

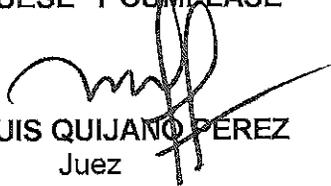
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado DISPONE:

2.1. CONCEDER el recurso de APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA contra el auto del 20 de febrero de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se rechazó la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, septiembre 7 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6289/Estados-electr%C3%B3nicos>


CLARA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION AMANECER CARIBE
DEMANDADO	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA
RADICADO	23 001 33 33 002 2018 00095
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el auto del 30 de julio de 2018, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto del 30 de julio de 2018, proferido dentro del presente asunto, se negó el mandamiento de pago.

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en APELACIÓN, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2°. DECISIÓN.

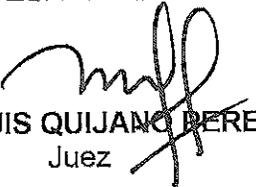
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado DISPONE:

2.1. CONCEDER el recurso de APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA contra el auto del 30 de julio de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

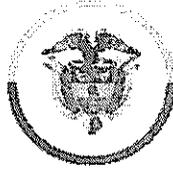

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, septiembre 7 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>


CIRUJOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00112.

Demandante: Sandy Milena Martínez Marquez.

Demandado: Municipio de San Jose De Ure.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 26 de julio de 2017, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- en concordancia con el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.
- b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 07 de septiembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


SARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD
DEMANDANTE	ORIANA PATRICIA ZUMAQUE PINEDA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MONTERIA- CONSEJO MUNICIPAL
RADICADO	23 001 33 33 002 2016 00019
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia del 14 de agosto de 2018, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 14 de agosto de 2018, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en APELACIÓN, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2°. DECISIÓN.

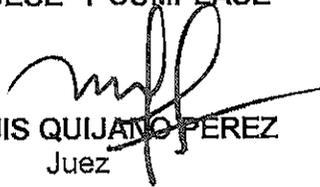
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado DISPONE:

2.1. CONCEDER el recurso de APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA contra la sentencia del 14 de agosto de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se concedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

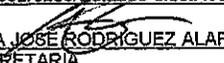
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

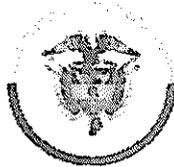

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, septiembre 7 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCON
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00142.

Demandante: Mileth Jesus Alvares Ayala.

Demandado: Municipio de San Jose De Ure.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 26 de julio de 2017, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- en concordancia con el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se tendrá por desistida *tácitamente* la demanda.

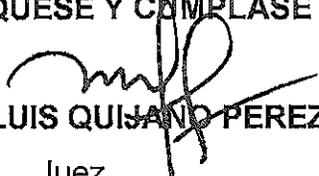
¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.
- b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

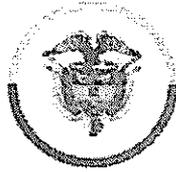
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 07 de septiembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00124.

Demandante: Neftali Murillo Copete.

Demandado: Municipio de San Jose De Ure.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 26 de julio de 2017, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- en concordancia con el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

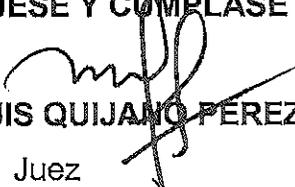
¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito*. Transcurrido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.
- b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 07 de septiembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


GIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00199.

Demandante: Inedita del Carmen Fandiño Mendoza

Demandado: Municipio de Montería – Ministerio de Educación - Otros.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 13 de julio de 2017, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- en concordancia con el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

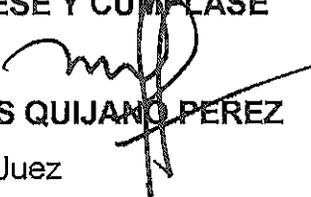
¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.
- b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

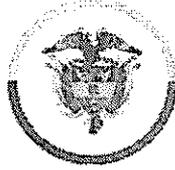
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 07 de septiembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00127.

Demandante: Santander Diaz Blanco.

Demandado: Municipio de San Jose De Ure.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 26 de julio de 2017, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- en concordancia con el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

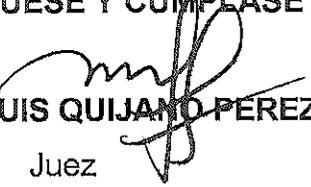
¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.
- b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

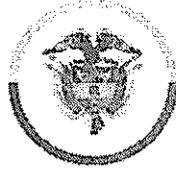
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 07 de septiembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00138.

Demandante: Juana Maria Bello Berrio.

Demandado: Municipio de San Jose De Ure.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 26 de julio de 2017, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- en concordancia con el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

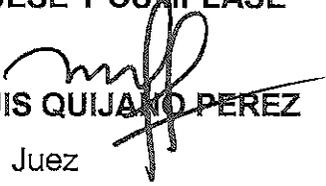
¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.
- b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 07 de septiembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00150.

Demandante: Juan David Bejarano Serrano.

Demandado: Municipio de San Jose De Ure.

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 26 de julio de 2017, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- en concordancia con el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

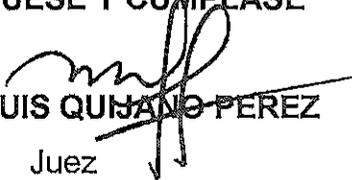
¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.
- b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

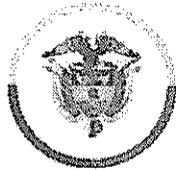
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 07 de septiembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, jueves seis (06) de Septiembre dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2015- 00403
DEMANDANTE	Griselda Vergara Manchego.
DEMANDADO	Nación –Min Educación-FNPSM
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y EXPIDASE 2 JUEGOS DE COPIAS AUTÉNTICAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA CON CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y DE NOTIFICACIÓN QUE PRESTEN MERITO EJECUTIVO.

1º VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del pasado treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017) proferido por este despacho Judicial, se decidió acceder a las pretensiones presentada por la parte accionante, decisión que en oportunidad fue impugnada por el apoderado de la parte demandada.

1.1 El despacho concedió la impugnación del fallo ante el Tribunal Administrativo de Córdoba, por lo que se remitió el expediente al superior.

1.2 La Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018), confirmar la providencia del treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

1.3 El apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha 13 de agosto de 2018 solicita la expedición de 2 juegos de copias auténticas de sentencia de primera instancia de fecha 31 de marzo de 2017 y la sentencia de segunda instancia de fecha 31 de mayo de 2018, con su respectiva constancia de ejecutoria y de notificación, que preste merito ejecutivo.

1.4 Indica el artículo 114 del C. G. de P., que “salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes. 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”

1.5 En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copias auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado

ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. Por SECRETARÍA, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE 2 JUEGOS DE COPIAS AUTÉNTICAS** de sentencia de primera instancia de fecha 31 de marzo de 2017 y la sentencia de segunda instancia de fecha 31 de mayo de 2018, con su respectiva constancia de ejecutoria y de notificación, que preste merito ejecutivo.

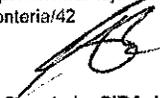
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJAÑO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, Viernes 7 de Septiembre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>


La Secretaria, CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00223. Montería, jueves seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 29 de mayo de 2018, constante de un (1) cuaderno con 52 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00223

Demandante: Piedad Montero Urango.

Demandado: Nacion – Ministerio de Educación - FNPSM

La señora Piedad Montero Urango, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nacion – Ministerio de Educación – FNPSM, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, viernes 7 de septiembre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON